



CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ
ABOGADO

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT
E. S. D.

RADICADO No. 2023-00323-00
REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTES: GERARDO SALAMANCA DÍAZ Y OTROS
CONTRA: YENNY VARGAS ESPINOSA

CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Girardot, identificado con cédula de Ciudadanía No.19'246.459 expedida en Bogotá, Abogado, Portador de la Tarjeta Profesional No. 141.801, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición del auto de fecha 25 de septiembre del año en curso, por medio del cual solicita allegar la tarjea de propiedad del vehículo de palcas BKF 872 a fin de poder decretar la medida cautelar:

Lo anterior tiene fundamento que el artículo 593 del código general del proceso señala el procedimiento a seguir en caso de que los bienes estén sujetos a registro:

"bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez"

Para el caso de los vehículos tenemos que es un bien sujeto a registro, y el único documento que se puede exigir es el certificado de tradición, mas no la tarjeta de propiedad, y a la demanda se allego el certificado en mención, el cual acredita que el bien se encuentra en cabeza del causante.

Calle 16 NO. 8-03 Barrio Centro de la ciudad de Girardot,
Email abogadoeliasramirez@gmail.com
Celular 314-2371138



CAMPO ELIAS RAMIREZ RODRIGUEZ
ABOGADO

Por lo anterior solicito a la señora juez reponer el auto en el sentido de que no se exija la tarjeta de propiedad del vehículo, porque con el certificado de tradición se acredita la propiedad del vehículo.

Máxime cuando al oficiar a transito este funcionario deberá informar a su despacho de quien es el vehículo materia de Litis, y si no pertenece al causante no se inscribe la medida.

Sírvase señora juez reponer el auto enunciado.

DERECHO:

Artículo 318 y 319 del código general del proceso

Cordialmente

CAMPO ELIAS RAMÍREZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 19'246.459 DE BOGOTÁ
T.P. No. 141.801 DEL C.S.J.

Calle 16 NO. 8-03 Barrio Centro de la ciudad de Girardot,
Email abogadoeliasramirez@gmail.com
Celular 314-2371138